

AUTO DE TRÁMITE No. 1962
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
RAD. 760014003017-2023-00039-00

La curadora ad-litem del demandado **JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA**, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Encontrándose los demandados notificados, se hace necesario continuar con el trámite pertinente. La sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.**, junto con la contestación de la demanda presentó excepciones previas.

Revisada la norma que consagra las mismas se tiene que el artículo 100 del CGP, indica que: *“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”*

No obstante, se observa que la excepción previa presentadas no se enmarcan dentro de las enlistadas en la citada norma.

Tampoco se da cumplimiento a lo normado en el artículo 101 del CGP, que dice;

“(…) Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado (…)”

Es por lo anterior, que no hay lugar a imprimir el tramite pertinente a la excepcion previas alegada, y se deberán rechazar de plano por improcedente. Se

RESUELVE

RECHAZAR la excepción previa propuesta, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 12 DE 2023

Secretario

Firmado Por:
Ivan Alexander Martinez Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7984ea74c11e0cfaae816cb97cd876a74be8d7f5c85b0ba866f3b968b78f24**
Documento generado en 11/12/2023 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>